



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante	BLANCA RUBY GUZMAN CASTRO Y OTROS
Causantes:	PEDRO GZUMAN RAMIREZ Y MARIA OLIVA CASTRO
Radicado	25 823 40 89001 2020 00097 00
Decisión:	AUTO REPUDIA LA HERENCIA

Vista el anterior informe secretarial que precede, el Despacho hace las siguientes precisiones:

Solicita el apoderado judicial de la parte activa, que sean tenidas en cuenta las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto del señor PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO.

Ahora, revisado el informativo, el Despacho se percata que el togado solo aporta la notificación del artículo 292 del C.G.P., remitida por la empresa SERVIENTREGA, destinatario: pedro.guzman150454@gmail.com - PEDRO PABLO GUZMAN, y no como destinatario el señor PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO como corresponde. Amén, de que brilla por

su ausencia la notificación del artículo 291 ibídem, dirigida a la dirección de correo en cita del señor GUZMAN CASTRO.

Obsérvese, que en el escrito enviado por la NUEVA EPS, del cual se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio, se informa como dirección del señor PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO: Departamento de BOYACA, Municipio de QUIPAMA, VDA MATEFIQUE, Teléfono: 3202628501, y correo electrónico: pedro.guzman150454@gmail.com

Así las cosas, esta unidad judicial ordena que se rehagan las notificaciones al señor PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, las cuales deben acreditar su envío a la dirección física o al correo electrónico antes anotados, con su debido cotejo, y contener su plena identificación, y cumplir a cabalidad con las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022.

Ahora, esta unidad judicial se percata, que la diligencia de secuestro que recae sobre los inmuebles embargados en este juicio, no llegó a término por parte del señor Inspector de Policía de Topaipí comisionado para tal fin, en virtud de la declaratoria de suspensión de la actuación, en atención a que no fue posible identificar plenamente los mismos.

Ante tal hecho, y como quiera que las partes aportaron diferentes planos de los predios, requiéraseles para que indiquen cuál de ellos se tendrá en cuenta para la continuidad de la diligencia de secuestro, e identificar plenamente los mismos, así como lo indicado en el numeral 2º de la providencia adiada 5 de octubre de 2022.

Además, las partes deberán prestar el apoyo correspondiente al funcionario comisionado, conforme se estableció en el auto de fecha 13 de julio de 2022.

En tal sentido, esta unidad judicial ordena remitir Despacho comisorio, con los anexos de rigor, con destino al señor Inspector de Policía de Topaipí, y con las facultades de ley, para que continúe y finalice la diligencia de secuestro de los inmuebles trabados en este asunto, donde ejercerá como secuestre el señor LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO. Adviértasele a las partes que previo a la diligencia, deben tener en cuenta las líneas precedentes respecto a esta actuación.

En lo atinente a la petición invocada por el mandatario judicial de la parte actora, de señalar calenda para la audiencia de inventarios y avalúos, el despacho procederá una vez se encuentre el juicio en el estadio procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:
José Joaquín Bravo Velásquez
Juz
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1616f96e904b1dbce27b9b48360082e2a705733ba50ff7893cd819708cea278**

Documento generado en 07/03/2024 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Víctima	MENOR DE INICIALES A.S.B.G
Indiciado:	HAIVER BUSTOS PEDROZA
Decisión:	ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PACHO- CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho acogerá lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho,

RESUELVE:

1°. Estese a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho-Cundinamarca, en audiencia de lectura de Decisión de Recurso del 29 de febrero del 2024, en donde declaró nulo la decisión tomada de primera instancia.

2°. Para continuar con la audiencia concentrada en este asunto, dentro de la cual el Despacho se pronunciará sobre las solicitudes probatorias pedidas por las partes, conforme a lo indicado en el numeral 12 del artículo 542 del C. de P.P., se fija el día 16 de mayo de la presente anualidad, a la hora de las 9 A.M., atendiendo a la agenda asignada a esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a faint, illegible stamp or background.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06faac4979cbabd30bd8ee387e0583f6f30e98dd0ca6f3978a104ec65b032d
Documento generado en 07/03/2024 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>